Poder Legislativo de Querétaro
OP61 | 17103
07/04/25 12:03
231239-19EI04TI03AL07
Sistema de Control de Asuntos

Santiago de Querétaro, Qro. a 7 de abril de 2025.

ASUNTO: SE PRESENTA "INICIATIVA DE LEY QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE QUERÉTARO Y ADICIONA Y REFORMA DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO CIVIL DEL ESTADO DE QUERÉTARO"

SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
P R E S E N T E

Quienes suscribimos Diputada Rosalba Vázquez Munguía, Diputado Arturo Maximiliano García Pérez, Diputado Homero Barrera McDonald, Diputada Claudia Díaz Gayou, Diputado Edgar Inzunza Ballesteros, Diputado Eric Silva Hernández, Diputada Perla Patricia Flores Suárez, Diputada María Blanca Flor Benítez Estrada, Diputado Sinuhé Arturo Piedragil Ortiz, Diputada Sully Yanira Mauricio Sixtos y Diputada María Eugenia Margarito Vázquez, integrantes de la Sexagésima Primera Legislatura del Estado de Querétaro, con fundamento con fundamento en los artículos 18 fracción II de la Constitución Política del Estado de Querétaro y 42 de la Ley Orgánica del Poder Legislative del Estado de Querétaro, someto a consideración esta Soberanía la presente **"INICIATIVA DE LEY QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE QUERÉTARO Y ADICIONA Y REFORMA DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO CIVIL DEL ESTADO DE QUERÉTARO"** conforme a la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

1. Que en el marco internacional del derecho de las mujeres a una vida libre de violencia, fue que en el año de 1928 la Sexta Conferencia Internacional Americana crea la Comisión Interamericana para la Mujer (CIM), primer organismo intergubernamental encargado de analizar y promover el estatus jurídico de la mujer. En1933, se realiza la Octava Conferencia Interamericana, en la que se toma el acuerdo sobre los Derechos de Nacionalidad de la Mujer. En 1937 la Liga de las Naciones, antecesora de la ONU, establece un Comité de Expertos sobre el Estatus Legal de la Mujer que coloca el tema de los derechos de las mujeres en la agenda de la cooperación internacional. En 1938, la Convención Interamericana prepara la Declaración de Lima a favor de los Derechos de la Mujer y recomienda a los Estados miembros revisar la discriminación femenina en códigos civiles.

En 1945 la Organización de las Naciones Unidas reconoce los derechos de las mujeres de manera evolutiva. La Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW), y mediante la Carta Internacional de los Derechos de las Mujeres la cual fue aprobada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 18 de diciembre de 1979 y entró en vigor el 3 de septiembre de 1981. México la firmó en 1980 y la ratificó el 23 de marzo de 1981.

Dentro de dicho instrumento se protege los derechos de las niñas para preservar su dignidad y bienestar; asimismo, alienta todas las políticas públicas que les puedan ofrecer oportunidades de igualdad.

La Declaración de las Naciones Unidas sobre la Eliminación de la Violencia Contra la Mujer define por primera vez la violencia contra las mujeres como: *"todo acto de violencia basado en la pertenencia al sexo femenino, que tenga o pueda tener como resultado un daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico para la mujer" y se incluyen también como actos de violencia, "las amenazas de tales actos, la coacción o la privación arbitraria de la libertad, tanto si se producen en la vida pública como en la vida privada".*

La violencia basada en el género permite el dominio sobre las mujeres, al ejercer control sobre sus cuerpos, su sexualidad y sus vidas

2. Que La Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, "Convención de Belém Do Pará", fue suscrita en el XXIV Período Ordinario de Sesiones de la Asamblea General de la Organización de los Estados Americanos en 1994, en Belém Do Pará, Brasil.

México suscribió dicha convención en 1995 y fue hasta 1998 que se ratificó, se establece que la violencia hacia la mujer comprende tanto la violencia física como la violencia verbal, sexual y psicológica que ocurra en la comunidad y sea perpetrada por personas de la misma.

Siendo el instrumento más ratificado del sistema interamericano de derechos humanos, define la violencia contra la mujer como *"cualquier acción o conducta, basada en su género, que cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico a la mujer, tanto en el ámbito público como en el privado".*

Para fortalecer el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia, la Convención de Belem Do Pará, incluye aquellos actos violatorios o violentadores de sus derechos perpetrados o tolerados por el Estado o sus agentes, dondequiera que estos ocurran.

3. En México, con el objetivo de prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia para asegurar a las mujeres el ejercicio pleno de sus derechos humanos y libertades fundamentales, se aprobó y finalmente publicada el 1 de febrero de 2007, la Ley General de Acceso de las mujeres a una Vida Libre de Violencia (LGAMVLV) tiene el objetivo de garantizar la prevención,

atención, sanción y erradicación de todos los tipos de violencia contra las mujeres durante su ciclo de vida y promover su desarrollo integral y plena participación en todos los ámbitos de la vida.

El objetivo fundamental de esta Ley fue establecer los principios y criterios desde la perspectiva de género, para orientar las políticas públicas para reconocer, promover, proteger y garantizar el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia; así como establecer la coordinación interinstitucional para prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres.

La promulgación de esta Ley detonó un proceso de armonización legislativa en las entidades del país que ha consistido en la formulación y establecimiento de cuerpos legislativos similares en las 32 entidades.

4. Que la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible, adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas en 2015, establece un marco global que busca erradicar la pobreza y promover el desarrollo sostenible, la paz y la justicia. En este contexto, la erradicación de la violencia contra la mujer es un objetivo clave, ya que está intrínsecamente relacionada con la consecución de muchos de los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS); dentro de la agenda, el tema de la igualdad de género no solo es un derecho humano fundamental, sino que es uno de los fundamentos esenciales para construir un mundo pacífico, próspero y sostenible por ello dentro de la ODS 5.1 tiene como finalidad poner fin a todas las formas de discriminación contra todas las mujeres y las niñas en todo el mundo, así como dentro de la ODS 5.2 se establece eliminar todas las formas de violencia contra todas las mujeres y las niñas en los ámbitos público y privado, incluidas la trata y la explotación sexual y otros tipos de explotación y que cuya finalidad es el empoderamiento de todas las mujeres y las niñas a todos los niveles.

6. Que la violencia contra las mujeres y las niñas es una de las violaciones a los derechos humanos más extendidas, devastadoras y persistentes en el mundo y representa un obstáculo para el logro del desarrollo sostenible.

En nuestra nación, el feminicidio es uno de los tipos de violencia de género más severos y constituye un problema constante y doloroso en México. Este crimen, que conlleva el asesinato de una mujer por motivos de género, ha sido objeto de un profundo análisis y discusión en la sociedad mexicana.

De acuerdo con datos del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, las mujeres víctimas feminicidio durante 2024 se tuvo registro de 797, Sin embargo, al sumar los homicidios dolosos y los feminicidios, de enero a diciembre de 2024 se contabilizaron 3,395 víctimas.

El feminicidio es un desafío critico que reflejan profundas desigualdades de género y un contexto de violencia estructural, en el año 2012 se reformo el código penal federal para tipificar el feminicidio como un delitico especifico, en Querétaro la situación de feminicidios presenta

cifras relativamente menores en comparación con otros estados de México, sin embargo en lo que va año 2024 suman 3 feminicidios en la entidad, aunque se presentan cifras bajas el feminicidios es una violación grave de los derechos humanos.

El derecho de las mujeres a vivir libres de violencia y discriminación, ha sido consagrado y establecido a nivel nacional e internacional. La promulgación de instrumentos internacionales de derechos humanos refleja un consenso y reconocimiento por parte de los Estados sobre el trato discriminatorio que reciben las mujeres en muchos países.

Es por ello que la presente iniciativa tiene como objetivo el fortalecimiento de la justicia, al homologar la pena con el Código Penal Federal es un paso importante para la justicia y la protección de los derechos de las mujeres.

Por lo anterior expuesto y fundado, someto a consideración de esta Honorable Sexagésima Primera Legislatura la siguiente:

"INICIATIVA DE LEY QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE QUERÉTARO Y ADICIONA Y REFORMA DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO CIVIL DEL ESTADO DE QUERÉTARO" para quedar en los términos siguientes:

Artículo Primero. Se **reforma** el artículo 30, el párrafo primero y noveno del artículo 126 BIS, párrafo primero y segundo del artículo 217 BIS, párrafo primero y segundo del artículo 217 QUATER, se **adiciona** el párrafo decimo del artículo 126 BIS, el párrafo quinto y sexto del artículo 217 bis, segundo del artículo 217 QUATER, todos del Código Penal para el Estado de Querétaro, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 30.- La prisión consiste en la pena privativa de libertad personal. Su duración será de tres días a sesenta años, y sólo podrá imponerse una pena adicional al límite máximo cuando se cometa un nuevo delito en reclusión. Su ejecución se llevará a cabo en los establecimientos o lugares donde disponga la autoridad ejecutora de las sanciones penales en el Estado de Querétaro o del Ejecutivo Federal, conforme a lo dispuesto en la legislación correspondiente, en la resolución judicial respectiva o en los convenios celebrados.

ARTÍCULO 126 BIS.- Al que prive de la vida a una mujer por razones derivadas de su género, se le impondrán de 40 a 60 años de prisión de 1000 a 1500 días multa.

Se considera que existen razones de género, en cualquiera de las circunstancias siguientes:

I. al VII. ...

Además de las sanciones descritas en el presente ...

En caso de que no se acredite el feminicidio ...

Al servidor público que retarde o entorpezca maliciosamente ...

Para los efectos previstos e ....

Desde el inicio de la investigación, se ...

La pena se aumentará hasta en una tercera parte si la víctima fuera niña, adolescente o mujer con discapacidad, mujer embarazada o adulta mayor.

Respecto de todos los demás derechos derivados de la relación paterno filial, en el caso de que tenga hijas o hijos con la víctima y se ordenará a las autoridades competentes la protección, prestación de servicios de ayuda inmediata, asistencia, atención y reparación integral del daño de las niñas, niños y adolescentes que hubiesen quedado en situación de orfandad por feminicidio, prevaleciendo el interés superior de la niñez, conforme a lo dispuesto en el Código Civil del Estado de Querétaro.

ARTÍCULO 217 BIS.- Al cónyuge, concubina o concubinario, pariente consanguíneo en línea recta ascendente o descendente sin limitación de grado o colateral hasta el cuarto grado o por afinidad hasta el segundo grado, al tutor, curador, al adoptante o al adoptado que haga uso de medios físicos o psicoemocionales, conductas de dominio, control o agresión física, psicológica, patrimonial o económica, o sexual, así como la omisión grave contra la integridad física o psíquica de un miembro de su familia, independientemente de que se produzcan o no lesiones, se le impondrán de uno a cuatro años de prisión y se le sujetará a tratamiento psicológico especializado.

Las penas previstas en este artículo se incrementarán hasta en una mitad más de lo ya establecido, cuando el delito se cometa en contra de persona menor de edad, mujer embarazada, mayor de sesenta años de edad o personas con discapacidad, o que, por las condiciones de sometimiento a las que se encuentren expuestos, les genere un estado de intimidación que les impida iniciar o continuar la denuncia, o así como cuando el sujeto activo sea servidor público y haya cometido la conducta valiéndose de esta condición.

Cuando las conductas previstas en este artículo se realicen por personas que tienen medidas de restricción por la ...

Adicional a las penas previstas en el presente artículo, se impondrá de 500 a 800 días multa y de 150 a 1000 ...

Se equipara a la violencia familiar y se sancionará con un año a cuatro años de prisión al que realice cualquiera de los actos señalados en el artículo en contra de la persona que esté sujeta a la custodia, guarda, protección, educación, instrucción o cuidado de dicha persona.

Las penas previstas en este artículo se aumentarán hasta en una tercera parte a quien lo cometa a través de interpósita persona.

ARTÍCULO 217 QUÁTER.- En los casos previstos en este Capítulo, la Fiscalía General, durante la Investigación, decretará las medidas y providencias que considere pertinentes para salvaguardar la integridad física o psíquica de la misma y solicitará las órdenes de protección que establecidas en la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia y la Ley Estatal de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, para proporcionar seguridad y auxilio a las víctimas en salvaguarda de su integridad física y psíquica, y evitar así que el delito se siga cometiendo. Al ejercitar la acción penal en su caso, solicitará al juez acuerde lo conducente para los mismos fines.

La autoridad administrativa vigilará el cumplimiento de estas medidas en términos de lo dispuesto por la legislación aplicable.

Artículo Segundo. Se **reforma** fracción XIII y XIV del articulo 440 y se **adiciona** la fracción XV del artículo 440, todos del Código Civil para el Estado de Querétaro, para quedar como sigue:

Artículo 440. La patria potestad se pierde:

I. al XII. ...

XIII. En el caso de violencia sexual cometida por quien ejerce la patria potestad contra la niña, niño o adolescente, o por tolerar que un tercero cometa dicha violencia;

XIV. Cuando quien ejerza la patria potestad obligue o permita reiteradamente que la niña, niño o adolescente practique actos de mendicidad forzada, trabajo infantil o cualquier otra actividad que ponga en riesgo su salud, le prive de la educación o afecte sus derechos y desarrollo, con el fin de obtener un beneficio o retribución económica, y

XV. Cuando el que la ejerza sea condenado por sentencia firme por el delito de feminicidio cometido en contra de la madre de las niñas, niños y adolescentes sujetos a la patria potestad.

La pérdida de la patria potestad solo se dará ...

TRANSITORIOS

Artículo Primero. El presente acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su aprobación por el Pleno de la Sexagésima Primera Legislatura del Estado de Querétaro.

Artículo segundo. Se derogan todas las disposiciones de igual o menor jerarquía contrarias a la presenté ley.

Artículo tercero. Una vez aprobada, remítase la presente Ley al Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga".

LXI LEGISLATURA QUERÉTARO

ATENTAMENTE
SEXAGESIMA PRIMERA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

DIP. ROSALBA VÁZQUEZ MUNGUÍA
PRESIDENTA DE LA COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO Y DERECHOS HUMANOS

DIP. ARTURO MAXIMILIANO GARCÍA PÉREZ
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE ATENCIÓN DE LAS MIGRACIONES

DIP. HOMERO BARRERA MCDONALD
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES

DIP. CLAUDIA DÍAZ GAYOU
PRESIDENTA DE LA COMISIÓN DE DESARROLLO ECONÓMICO SUSTENTABLE, EMPRENDIMIENTO Y COMERCIO

DIP. EDGAR INZUNZA BALLESTEROS
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE JUVENTUD Y DEPORTE

DIP. ERIC SILVA HERNÁNDEZ
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN AGENDA 2030

(HOJA DE FIRMAS DE LA PRESENTE "INICIATIVA DE LEY QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE QUERÉTARO Y ADICIONA Y REFORMA DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO CIVIL DEL ESTADO DE QUERÉTARO")

LXI
LEGISLATURA
QUERÉTARO

DIP. PERLA PATRICIA FLORES SUÁREZ
PRESIDENTA DE MEDIO AMBIENTE Y CAMBIO CLIMÁTICO

DIP. MARÍA BLANCA FLOR BENÍTEZ ESTRADA
PRESIENTA DE LA COMISIÓN DE ACCESO A LA INFORMACIÓN Y RENDICIÓN DE CUENTAS

DIP.SINUHÉ ARTURO PIEDRAGIL ORTIZ
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN, ADMINISTRACIÓN PÚBLICA Y ASUNTOS ELECTORALES

DIP. SULLY YANIRA MAURICIO SIXTOS
PRESIDENTA DE LA COMISIÓN DE DESARROLLO AGROPECUARIO Y RURAL SUSTENTABLE

DIP. MARÍA EUGENIA MARGARITO VÁZQUEZ
PRESIDENTA DE LA COMISIÓN DE ASUNTOS INDÍGENAS

(HOJA DE FIRMAS DE LA PRESENTE "INICIATIVA DE LEY QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE QUERÉTARO Y ADICIONA Y REFORMA DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO CIVIL DEL ESTADO DE QUERÉTARO")